



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Rechaza Liquidación Actualizada
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Ejecutado: Marlon Díaz Marín
Radicado: 630013103003-2015-00199-00

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado que asiste los intereses de la parte actora presentó liquidación actualizada del crédito, respecto de la cual estima el despacho que no puede ser objeto de trámite por las razones que seguidamente se expondrán.

El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. Por su parte, el numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, “*en los casos previstos por la ley*”.

En esa línea, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio cuáles son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: *i)* cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, *ii)* cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y *iii)* cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Para este caso la liquidación del crédito se aprobó mediante auto del 02-08-2022, sin que con posterioridad se presentara ninguna de las circunstancias referidas, de modo que la liquidación actualizada de ahora no es oportuna y por lo mismo se rechaza.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Estado #60 del 24-04-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e721548b767cd5acdc3d3d2c7334dfa39f5bf84f4fa8e21 added5fd993969b259e**

Documento generado en 23/04/2024 05:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>